

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 760013103003-2022-00154-00

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Gloria Amanda Pinzón Marín, Uldarico Girón Cabrera, Gerny Felipe Girón Pinzón, Ronal Andréi Girón Pinzón, Olga Marín de Pinzón, Florentino Pinzón, Yurleida Pinzón Marín, Ana Felisa Pinzón Zuñiga, Rosalba Pinzón Marín, Gilberto Pinzón Marín, Luis Alberto Pinzón Marín, Ferney Pinzón Marín y Didier Pinzón Marín.

Demandados: Fundación Clínica Valle Del Lili y Mauricio Sepúlveda Copete

1.- El apoderado judicial de la parte actora allegó Registro Civil de Defunción¹ de las demandantes Olga Marín de Pinzón, Florentino Pinzón y Ana Felisa Pinzón Zuñiga, documentos que se glosarán al expediente electrónico y se pondrán en conocimiento de las partes.

2.-El apoderado judicial del demandado Mauricio Sepúlveda Copete allegó dictamen pericial², por lo que corresponde poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

Se indica igualmente que el perito Reinaldo Andrés Rincón Sánchez deberá sustentar su experticia, el día en que se celebrará la AUDIENCIA INICIAL o en su defecto la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Arts. 228 y 231 C.G.P.). Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR y PONER en conocimiento de las partes los Registros Civiles de Defunción allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el profesional Reinaldo Andrés Rincón Sánchez, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

TERCERO: CITAR al perito Reinaldo Andrés Rincón Sánchez para que comparezca el día que se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Art. 228 C.G.P.)

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2022-00154-00



¹ Carpeta 1, Archivo 58 del e.e.

² Carpeta 1, Archivos 59-64 del e.e.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905cbfbabffb4c603727dce7a6666cc396955b4cddb2fe7b4971b96872ee83e5**

Documento generado en 27/02/2024 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>